

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### 6.397/08. *Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre Resolución de contrato de D. Eulalio Martínez Martínez.*

Desconociéndose el actual domicilio de D. Eulalio Martínez Martínez, titular del contrato de cesión de uso de vivienda militar, por no hallársele en el del Paseo de Colón n.º 11, 2.º B, de Ceuta, se le hace saber que por el Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda militar, se ha dictado con fecha de 16 de enero de 2008, Resolución de contrato, por la causa contemplada en el artículo 10.1.e) («Cuando la vivienda deje de estar destinada a satisfacer la necesidad de vivienda habitual del beneficiario o se utilice para actividades ajenas a dicho fin»), de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de Medidas de Apoyo a la Movilidad Geográfica de los Miembros de las Fuerzas Armadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, la presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá formular en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de contrato, recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de dicha índole del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid o el correspondiente al domicilio del interesado, o potestativamente, en el plazo de un mes, el recurso de reposición regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante esta Dirección General.

Madrid, 5 de febrero de 2008.—La Instructora, Cristina Úbeda Murillo.

#### 7.091/08. *Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas sobre Resolución de contrato de don Pedro Luis Vázquez-Pérez Gorostiaga.*

Desconociéndose el actual domicilio de doña María Raquel Maristany Piñeiro, ex esposa del titular del contrato de cesión de uso de vivienda militar, don Pedro Luis Vázquez-Pérez Gorostiaga, por no hallársele en el Poblado Naval, zona 11, núm. 2360, de Rota (Cádiz), se le hace saber que por el Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda militar, se ha dictado con fecha de 14 de enero de 2008, Resolución de contrato por la causa contemplada en el artículo 9, letra b) («Cambio de destino cuando implique cambio de localidad o área geográfica o, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 8 de esta Ley, cuando la vivienda esté vinculada al citado destino»), de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, la presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá formular en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de contrato, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha índole del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid o el correspondiente al domicilio del interesa-

do, o potestativamente, en el plazo de un mes, el recurso de reposición regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante esta Dirección General.

Madrid, 6 de febrero de 2008.—La Instructora, Cristina Úbeda Murillo.

#### 7.109/08. *Edicto del Juzgado Marítimo Permanente de Canarias, sobre asistencia marítima prestada por el buque de salvamento marítimo «Salvamar Alphard» a la embarcación de recreo «Floríc».*

Don Pedro María Pinto y Sancristóval, Capitán Auditor Juez Marítimo Permanente de Canarias, hago saber:

Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 13 de diciembre de 2006, por el buque de salvamento marítimo «Salvamar Alphard», de la 8.ª lista de Avilés, folio 2/05, y 39,65 T.R.B. a la embarcación de recreo «Floríc», de bandera francesa, puerto de matrícula Nantes, folio 14864/304.

Habiéndose ultimado su tramitación procede, de acuerdo con lo previsto en el art. 43 de la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, celebrar la preceptiva reunión conciliatoria entre los interesados. Lo que se hace público a fin de convocar a D. Marcel Raimond Boileve, propietario de la embarcación denominada «Floríc», y/o a D. Juan Carlos Ojeda, capitán/patrón, a dicha reunión que tendrá lugar en la sede de este Juzgado —Edificio Anexo al Cuartel General del Mando Naval de Canarias, calle Luis Dores-te Silva, n.º 1-3.ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria— el próximo día 28 de febrero del corriente, a las 12:00 horas de su mañana, por si a su derecho conviniera concurrir a la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, 31 de enero de 2008.—El Juez Marítimo Permanente, Capitán Auditor, Pedro María Pinto y Sancristóval.

#### 7.829/08. *Resolución de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la subasta pública con proposición económica en sobre cerrado de la propiedad del Estado-Ramo de Defensa denominada «Parcela L-1.B del Sector Sur K», en Lugo.*

La propiedad denominada parcela L-1.B, forma rectangular, está situada al Sur de la parcela L-1, en la zona Noroeste del Sector Sur K, ubicado en la zona conocida por MUXA (San Pedro Fiz), en Lugo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Lugo, al tomo 1.721 del archivo, libro 1.282, folio 129, finca registral número 113.278, inscripción primera.

Superficie: 4.905,00 metros cuadrados.  
Cantidad tipo mínima para la subasta: 12.401.591,04 euros.

Características físicas, técnicas y usos urbanísticos de la propiedad: Las que figuran en el pliego que rige para la subasta.

La propiedad objeto de la subasta fue adquirida por Permuta, en virtud de escritura pública otorgada el día 3 de octubre de 2007, ante el Notario de Lugo don Germán Aguilera Cristóbal.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en la subasta: Hasta las diez horas del día 1 de abril de 2008, en el Registro de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle de la Princesa, números 32-36, de Madrid. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, siempre que tengan entrada en el Registro de la Gerencia dentro del plazo establecido anteriormente para su presentación, sin que se permita ninguna proposición con posterioridad a dicho plazo.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto tendrá lugar en la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle de la Princesa, números 32-36, de Madrid, el día 3 de abril de 2008, a partir de las diez horas.

Información y Pliegos: En las oficinas del Área de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa de la Delegación de Defensa de La Coruña, Cuesta de Santo Domingo, número 18; en la Subdelegación de Defensa de Lugo, ronda de la Muralla, número 142, y en la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en el domicilio antes indicado.

(Teléfono 91 5489680), en horario de oficina, así como en la página Web: www.gied.es.

Madrid, 12 de febrero de 2008.—El Director Gerente, Adolfo Hernández Lafuente.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### 7.121/08. *Anuncio de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Ávila, Unidad de Patrimonio del Estado, sobre expedientes de investigación.*

En esta Delegación de Economía y Hacienda y en virtud de lo acordado por la Dirección General de Patrimonio del Estado, en fecha 13 de septiembre de 2007, se sigue expediente de investigación en la forma prevista en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado, para determinar la propiedad del Estado sobre la siguiente finca rústica, procedente de concentración parcelaria y de propietario desconocido, en el término municipal de Muñosancho (Ávila).

Finca 1. Finca rústica al sitio de Peana, polígono 2, parcela 141. Tiene una superficie de 0,2146 Has. Referencia catastral: 05142A002001410000JL.

Habiéndose considerado que es de interés para el Estado ejercer la acción investigadora sobre el citado inmueble, a la vista de lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del anteriormente citado Reglamento, en lo que no se opone a la regulación establecida por la Ley 33/2003, pudiendo las personas afectadas por el referido expediente de investigación, alegar por escrito ante esta Delegación de Economía y Hacienda (Unidad

de Patrimonio) cuanto estimen conveniente a su derecho, acompañando los documentos que fundamenten sus alegaciones, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que termina el plazo de quince días hábiles de la exposición del presente anuncio en el Ayuntamiento de Muñosancho (Ávila).

Ávila, 4 de febrero de 2008.—La Delegada de Economía y Hacienda en Ávila, Isabel Meizoso Mosquera.

## MINISTERIO DE FOMENTO

8.096/08. *Anuncio de la Autoridad Portuaria de A Coruña de información pública sobre la solicitud de José Luis Correa Kessler, S. L., de ampliación de superficie de concesión en la lonja de La Solana del Puerto de A Coruña.*

El 20 de julio de 2006 el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña acordó otorgar una concesión a José Luis Correa Kessler, S. L., para la ocupación de una superficie de 1.359,56 m<sup>2</sup> en la Lonja de la Solana, para la manipulación, elaboración y comercialización de pescado y marisco. El 3 de enero de 2008 José Luis Correa Kessler, S. L., solicita la ampliación de la primera planta en 770,99 m<sup>2</sup>.

Lo que se hace público para que las Corporaciones, Organismos o particulares interesados puedan presentar por escrito, bien en la alcaldía de A Coruña, bien en las oficinas de esta Autoridad Portuaria (Avda. de la Marina, 3) dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, las reclamaciones pertinentes a su derecho, que han de ser suscritas por los propios interesados o personas que acrediten tener poder suficiente para representarlos, a cuyo efecto podrán examinar en las oficinas de esta Autoridad Portuaria y en las del Ayuntamiento de A Coruña el Proyecto de referencia durante dicho plazo y en los días y horas hábiles.

A Coruña, 12 de febrero de 2008.—El Director General, José Ignacio Villar García.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

7.154/08. *Anuncio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras de inicio del procedimiento para la revocación definitiva de la ayuda concedida al proyecto «puesta en marcha de un hotel rural con pequeña industria agroalimentaria» por incumplimiento de las condiciones impuestas para su percepción. (Ref. 2004-0213/JVM).*

En relación con el expediente n.º 2004-0213/JVM sobre ayudas al proyecto referenciado, a realizar en la localidad de Tuiza de Abajo/Lena (Asturias), se notifica a Rocío Delgado Suarez lo siguiente:

Mediante Resolución de este Instituto, de fecha 14 de diciembre de 2004, posteriormente modificada por la de 21 de noviembre de 2005, se concedió una ayuda para el proyecto referenciado, por un importe máximo de hasta 135.588,00 euros, con una inversión subvencionable de 338.969,33 euros, y en ella se fijaban las condiciones y requisitos que se habrían de cumplir para su efectividad y cobro, entre ellas la realización de la inversión antes del 30 de noviembre de 2006, la creación de 3 nuevos puestos de trabajo antes del 30 de diciembre de 2006, y el mantenimiento del mismo como mínimo hasta el 30 de diciembre de 2009.

A la fecha de la presente, de acuerdo con el contenido del informe, de fecha 22 de octubre de 2007, emitido por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), y con fecha de registro de entrada en

este Instituto el 29 de octubre, la beneficiaria no ha presentado ninguna documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la mencionada resolución de concesión de ayuda. Por ello, este Instituto considera que efectivamente pueden haberse incumplido dichas condiciones, por lo que se procede a la iniciación del procedimiento de pérdida de la subvención concedida, por incumplimiento de las condiciones exigidas y aceptadas para su percepción y cobro, de conformidad con lo previsto en el punto vigésimo segundo de la Orden de 17 de diciembre de 2001, en el que se establece que podrá dar lugar a la anulación de la Resolución de concesión de la ayuda toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

En virtud de lo previsto en el punto decimoquinto de la Orden de 17 de diciembre de 2001, se concede a esa empresa un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de notificación para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, presentando cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes.

Madrid, 7 de febrero de 2008.—Carlos Fernández Álvarez, el Gerente del Instituto.

7.155/08. *Anuncio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por el que se inicia el procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas a la empresa Minas Escucha, S. A.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación sin que haya sido posible practicarla, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa Minas Escucha, S. A., el acuerdo del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, de fecha 18 de diciembre de 2007, por el que se inicia el procedimiento de reintegro de las subvenciones correspondientes a los años 1998, 1999, 2000 y 2001, resultado del informe de control financiero de la intervención general del Estado. Se reproduce a continuación el texto íntegro de dicho acuerdo.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero.—De conformidad con el Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, que establece el régimen de ayudas para la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las zonas mineras, se concedieron a la empresa Minas Escucha, S. A., para los ejercicios 1998, 1999, 2000 y 2001, ayudas máximas por importe total de 1.418.983.000 ptas. (8.528.259,58 €). Las ayudas fueron autorizadas respectivamente, mediante los Acuerdos de Consejo de Ministros de 16 de enero de 1998; 5 de febrero de 1999; 11 de febrero de 2000; 7 de julio de 2000, y 9 de febrero de 2001, por los que se aprobaron las cuantías máximas en concepto de ayudas al funcionamiento y reducción de actividad de las empresas mineras, cuya publicación se ordenó por resoluciones de 13 de febrero de 1998; 11 de febrero de 1999; 19 de julio de 2000, y 15 de marzo de 2001.

Por su parte, de conformidad con la Orden de 18 de febrero de 1998, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se regulan las ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad para compensar disminuciones de capacidad productiva superiores al 15%, se otorgó en el período 1998 a 2001 un importe de 91.308.739 ptas. (548.776,57 €). La ayuda fue otorgada por resoluciones del Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales de 18 de diciembre de 2001. Las ayudas están establecidas en el Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, siendo satisfechas por el Instituto.

Segundo.—La Intervención General de la Administración General del Estado (IGAE), a través de la Intervención Regional de Aragón y en uso de sus competencias, realizó el control financiero de las subvenciones percibidas por Minas Escucha, S. A., en los ejercicios 1998, 1999,

2000 y 2001, anteriormente citadas, emitiendo informe de control financiero de fecha 13 de marzo de 2006.

Tercero.—De acuerdo con la conclusión cuarta del citado informe de control financiero, el objeto de las ayudas al funcionamiento y reducción de actividad de las empresas mineras, según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 2020/1997, es «reducir la diferencia entre los costes de explotación y los ingresos por ventas de carbón térmico», estableciéndose que «estas ayudas no superarán, al referirse a cada tonelada producida por cada empresa o unidad de producción, la diferencia entre el coste de producción y el ingreso por ventas».

Cuarto.—De acuerdo con la conclusión quinta del mismo informe, y de conformidad con los resultados obtenidos en la realización del control financiero, se ha puesto de manifiesto el incumplimiento de la normativa reguladora de las ayudas al funcionamiento y reducción de actividad, por un importe de 30.664.791 ptas. (184.299,10 euros).

De la misma forma y en lo que se refiere a las ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad para compensar disminuciones de capacidad productiva superiores al 15%, la conclusión séptima del mismo informe indica que se ha puesto de manifiesto el incumplimiento de la normativa reguladora de las ayudas, por un importe total de 91.308.739 ptas. (548.776,57 €).

Quinto.—Subsanada la discrepancia con el control financiero de la IGAE, planteada por el Instituto en aplicación del artículo 51.2 de la Ley General de Subvenciones, se continúan las actuaciones tendentes al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

A los que son de aplicación los siguientes

### Fundamentos de Derecho

Primero.—El Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras es el competente para iniciar y resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en los artículos 41.1 y 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el artículo 96.1 del Real Decreto 887/2006, que aprueba su Reglamento, y el artículo 8 del Estatuto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, aprobado por Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo.

Segundo.—Resultado de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Título III del Real Decreto 887/2006, que aprueba su Reglamento; el Título VI de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 30/1992 (LRJPAC), así como la normativa reguladora recogida en la Sección Cuarta del Título II del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1091/1988, el Real Decreto 2020/1997, Real Decreto 1561/1998 que modifica al anterior, Decisión 3632/93/CECA de la Comisión, Decisión 341/94/CECA de la Comisión. Resolución de 27 de diciembre de 1996 del Ministerio de Industria y Energía y Real Decreto 2188/1995.

Tercero.—De conformidad con el artículo 94.1 del Real Decreto 887/2006, que exige señalar en el Acuerdo de inicio la causa que determina el inicio del procedimiento, las obligaciones incumplidas, y el importe de la subvención afectado:

a) La causa que determina el inicio del procedimiento de reintegro es el incumplimiento de alguna parte de las letras a), c) y d) del artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, referidas respectivamente al incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad y al de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios.

b) Las obligaciones incumplidas son el exceso percibido sobre el límite subvencionable establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, así como el exceso percibido sobre los costes excepcionales incurridos, de conformidad, respectivamente, con los apartados quinto y séptimo de las conclusiones del informe emitido por la IGAE en el ejercicio del control financiero de la subvención.